

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2026

POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL NIÑO” 2026 – 2027 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en el especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decretos 1076 de 2015, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

La fase cálida de El Niño-Oscilación del Sur (ENOS), también conocida como El Niño, es un fenómeno climático que ocurre en el océano Pacífico tropical y que se caracteriza por el calentamiento anómalo de sus aguas superficiales (NOAA Physical Sciences Laboratory, 2024). Este proceso genera alteraciones en la circulación atmosférica y en los patrones de precipitación a escala regional y global (Lee et al., 2021). En conjunto, el ENOS es uno de los modos más importantes de variabilidad climática, con efectos significativos sobre los ecosistemas y la sociedad debido a sus impactos en el clima (McGregor & Ebi, 2018a); siendo además una de las principales fuentes de variabilidad climática interanual (Vialard et al., 2025).

El ENOS es un modo acoplado de variabilidad climática interanual del Pacífico tropical en el que las anomalías de la temperatura superficial del mar y de la circulación atmosférica se refuerzan entre sí. Durante El Niño, el calentamiento anómalo del Pacífico central y oriental desplaza hacia el este la convección tropical y la liberación de calor latente; como respuesta, la circulación de Walker se reorganiza, los vientos alisios disminuyen, se reduce la surgencia de aguas frías frente a Sudamérica y la termoclina se profundiza en el Pacífico oriental. Estas condiciones favorecen un calentamiento adicional de la superficie y amplifica el evento mediante la retroalimentación océano-atmósfera conocida como Bjerknes (NOAA Physical Sciences Laboratory, 2024; Vialard et al., 2025).

A nivel nacional, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) basa su reporte en los realizados por otros centros de investigación como el International Research Institute for Climate and Society of Columbia (IRI), el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño (CIIFEN) y la NOAA, además, realizan sus propios análisis sobre el ONI e incluyen análisis estadísticos del Índice de Oscilación del Sur (SOI; IDEAM, 2026).

En el Caribe colombiano, una anomalía positiva sostenida del índice Niño3.4/ONI indica un calentamiento del Pacífico ecuatorial central que tiende a debilitar los vientos alisios y a reorganizar la circulación de Walker; ese acoplamiento desplaza la convección hacia el Pacífico central-oriental y, en Colombia, suele traducirse en menor nubosidad profunda, déficit de precipitación y aumento de la temperatura del 2 Plan de Contingencia, Prevención y Atención Fenómeno del Niño 2026–2027 Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. aire, con una señal frecuente de mayor sequedad en la región Caribe (IDEAM, 2026; McGregor & Ebi, 2018b; NOAA CPC, 2026; Vialard et al., 2025).

Para la región Caribe, incluida Colombia, durante El Niño ocurre una reducción de la precipitación y de algunos índices de lluvia extrema (Giannini & Ochanan Kushnir, 2000), por lo cual, el monitoreo constante de las condiciones de El Niño es clave para entender las dinámicas de sequías, disponibilidad hídrica e impactos ecosistémicos y sociales en la región (Giraldo-Osorio et al., 2022; IPCC, 2018). En el contexto del cambio climático, el seguimiento de la variabilidad del ENOS resulta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2026

POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL NIÑO” 2026 – 2027 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

fundamental, ya que este puede amplificar sus efectos hidrometeorológicos, particularmente en términos de reducción de la disponibilidad del recurso hídrico y alteraciones en los patrones de precipitación (Cai et al., 2021; Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC), 2023; Maher et al., 2023).

Que el departamento del Atlántico es uno de los departamentos de Colombia con menores lluvias durante el año. Los totales anuales no sobrepasan los 1500 mm y en algunos sectores del noreste y del suroccidente del departamento, las lluvias oscilan entre 500 y 1000 mm.

La manifestación del fenómeno El Niño en el territorio nacional se asocia con una disminución tanto en la magnitud como en la frecuencia de las precipitaciones registradas, así como con un incremento sostenido de la temperatura media del aire y un debilitamiento de los vientos alisios (van Oldenborgh & Burgers, 2005). Estas condiciones inciden de manera directa en la dinámica hidrológica del país, generando una reducción significativa de los caudales en ríos y sistemas de drenaje, lo cual repercute en la disponibilidad general del recurso hídrico (Restrepo et al., 2014).

En este contexto, la cuenca del Río Magdalena se destaca como una de las zonas más sensibles a la fase cálida del ENOS, dado que presenta una marcada disminución en la disponibilidad de aguas superficiales y subterráneas. Esta situación incrementa de manera considerable el riesgo de sequía y el estrés hídrico en amplias áreas de la región (Poveda Jaramillo & Mesa Sánchez, 1995). De forma complementaria, en la región Caribe, el rendimiento hídrico de las cuencas de menor escala se ve particularmente afectado por la reducción de las precipitaciones, lo que impacta negativamente sectores económicos estratégicos como la ganadería y la agricultura (Bedoya et al., 2010; Ruíz & Pabón, 2013).

De acuerdo con los pronósticos climáticos internacionales, que indican una probabilidad superior al 80% de ocurrencia del fenómeno de El Niño durante el segundo semestre de 2026, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) ha declarado un estado de vigilancia a nivel nacional en su “Boletín estado del Fenómeno de El Niño-Oscilación del Sur [ENOS] (Niño/Niña)”. Este pronunciamiento hace especial énfasis en la posible disminución de las precipitaciones y el aumento de las temperaturas máximas en las regiones Andina, Pacífica y Caribe, como principales señales de alerta ante la consolidación del fenómeno.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), a través de la Circular No.0028 del 2026, ha emitido unas orientaciones y recomendaciones de preparación ante la probabilidad de la ocurrencia del fenómeno de variabilidad climática El Niño, las cuales se acogen a través del presente acto administrativo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Resolución No.00279 del 19 de mayo de 2015, por medio de la cual estableció una directrices generales para la conservación de la Ciénaga El Rincón o Lago El Cisne, lo anterior con la finalidad de conservar el mencionado cuerpo de agua al contar con una zonificación de ecosistema estratégico por su aporte de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad, de acuerdo con la zonificación del POMCA CIENAGA DE MALLORQUIN Y ARROYOS GRANDE Y LEON, modificada por la Resolución No.001096 del 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2026

POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL NIÑO” 2026 – 2027 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de las diferentes líneas estratégicas del Plan de Acción 2024-2027: “Por un Ambiente sin Fronteras”, ha venido realizado diferentes acciones en preparación de los efectos que puede traer la sequía y la reducción en general de la disponibilidad hídrica en el Departamento del Atlántico ante la probabilidad de la presencia del fenómeno de variabilidad climática El Niño.

Qué, la Corporación del Autónoma Regional del Atlántico, a través de la Resolución No.0040 de 2024 prohíbe en el área de su jurisdicción, las quemas abiertas y controladas, se regula el uso eficiente del recurso hídrico en época seca y se toman otras determinaciones.

Que esta Corporación mediante la Resolución No.0000113 de 2024, adopta protocolo de atención primaria para fauna silvestre afectada por incendios forestales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y se toman otras determinaciones.

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Circular No.002 del 17 de abril de 2026, establece unas directrices y recomendaciones para el cumplimiento normativo en materia de gestión del riesgo climático y adopción de medidas preventivas, de preparación y respuesta frente a los eventos extremos de variabilidad climática, en especial el fenómeno El Niño 2026-2027, recomendaciones que se acogen mediante en el plan de contingencias que se adoptará a través del presente acto administrativo en el marco de nuestras competencias.

En cumplimiento de las funciones de prevención establecidas por norma a las Autoridades Ambientales, la CRA ha realizado seguimiento a los Boletines de predicción climática emitido por el IDEAM en donde se muestran que a partir del mes de Junio de 2026, se generó la posibilidad de ocurrencia de un fenómeno climatológico El Niño para finales del segundo semestre de 2026 extensivo hacia el primer semestre del año 2027. A raíz de estos Boletines, la Corporación, envió comunicación a los entes territoriales en la jurisdicción para alertarlos acerca de la presencia de los diferentes fenómenos meteorológicos y activar los planes de contingencia de los Consejos Departamental y Municipales de la Gestión del Riesgo de Desastres.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. realiza el monitoreo permanente de los niveles en el Canal de Dique, Río Magdalena y Embalse El Guájaro. Este monitoreo, se realiza a partir de la información limnimétrica reportada por el IDEAM en las estaciones de Calamar y Gambote y por los niveles reportados en la estación en el embalse El Guájaro (Villa Rosa).

Que la adopción del Plan de Contingencia para la ejecución de medidas de prevención, mitigación y control de los efectos del fenómeno climático “El Niño” en el Departamento del Atlántico, se basa en los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de “Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2026

POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL NIÑO” 2026 – 2027 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta Fundamental establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, estipula:

“ARTICULO 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

ARTICULO 2. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: “la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2026

POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL NIÑO” 2026 – 2027 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras la siguiente:

“1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción. (...)

'23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; (...)

Que la ley 1523 del 2012 “Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, señala que el papel de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, radica en el apoyo a los entes territoriales en la generación del conocimiento para la reducción del, tal como se establece en el artículo 31 de dicha ley:

“Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Parágrafo 1°. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 2°. Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

Parágrafo 3°. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2026

POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL NIÑO” 2026 – 2027 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Parágrafo 4°. Cuando se trate de Grandes Centros Urbanos al tenor de lo establecido en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a los comités territoriales, harán parte de estos las autoridades ambientales locales.”

Dadas las precedentes consideraciones, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Contingencias para la prevención y control de los efectos del Fenómeno Climático El Niño 2026 - 2027, en el departamento del Atlántico; el cual se encuentra contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El documento denominado Plan de Contingencias para la prevención y control de los efectos del Fenómeno Climático El Niño 2026 - 2027, en el departamento del Atlántico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de Aplicación. La presente Resolución y el Plan de Contingencia para la prevención y control de los efectos del Fenómeno Climático El Niño 2026 – 2027, se aplicará en toda el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, se establecen las siguientes directrices:

1. Acoger las directrices y lineamientos establecidos por esta Corporación en el documento denominado “Plan de Contingencias para la prevención y control de los efectos del Fenómeno Climático El Niño 2026 – 2027”, capítulo 5 Lineamientos recomendaciones.
2. Se recomienda estar atento a los canales oficiales de la Corporación para informarse de nuevas alertas o comunicaciones relacionadas al Fenómeno de El Niño y/o gestión de riesgo de desastres.
3. Se recomienda el uso de la plataforma web de Puntos Críticos de fenómenos naturales de la C.R.A. para la consulta de puntos críticos de riesgo a incendios forestales en el departamento del Atlántico: <https://www.crautonomia.gov.co/critical-points>.
4. Se recomienda el uso de la plataforma de la Evaluación Regional del Agua para conocer las condiciones de estrés hídrico y uso del agua en el departamento del Atlántico: <https://www.crautonomia.gov.co/era-tool>, adoptada por esta Corporación mediante la Resolución No.00
5. Desde la UNGRD se recomienda el acceso al Portal Geográfico del Conocimiento del Riesgo de Desastre para obtener información de las cuencas hidrográficas que podrían ser afectadas por El Fenómeno de El Niño: <https://storymaps.arcgis.com/stories/92be247cd0e9478095b60aec45d894cc>.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2026

POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL NIÑO” 2026 – 2027 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

6. No se otorgarán nuevas concesiones que comprometan la disponibilidad del recurso hídrico en el Departamento, en los próximos cuatro (4) meses, o hasta tanto desaparezcan los efectos del Fenómeno Climático El Niño 2026 - 2027.
7. Priorizar el seguimiento a las concesiones de las fuentes hídricas más vulnerables.
8. Se restringen las concesiones cuyo propósito sea los usos suntuosos.
9. Prohibir y restringir algunos usos de agua que pueden poner en riesgo el abastecimiento para consumo humano y para el funcionamiento de los sistemas naturales en el Embalse del Guájaro, Ciénaga El Rincón o Lago del Cisne, complejo de humedales Río Magdalena y en general de todas las fuentes de agua superficiales del Departamento.
10. Se recomienda la revisión periódica de los productos e información dispuesta por el IDEAM en materia de meteorología, hidrología y pronóstico:
 - Boletín de predicción climática mensual, que presenta el comportamiento esperado de la precipitación y la temperatura.
 - Informe técnico diario de pronósticos y alertas, que muestra la condición antecedente de las lluvias en las últimas 72 horas, lo esperado en términos de lluvia y temperaturas, así como las alertas vigentes desde la óptica nacional.
 - Boletines hidrológicos, que informan sobre el nivel de los ríos.
 - Boletines de alertas por movimientos en masa, importantes para establecer los municipios que pueden tener una mayor propensión a este tipo de eventos.

ARTÍCULO QUINTO: Se mantienen vigentes las directrices impartidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en la Resolución No.00279 del 19 de mayo del 2015, modificada por la Resolución No.001096 del 2023, en relación a la conservación de la Ciénaga El Rincón o Lago El Cisne.

ARTICULO SEXTO: Se conservan las directrices y recomendaciones establecidas en la Resolución No.0040 de 2024 por medio de la cual se prohíbe en el área de jurisdicción de la C.R.A., las quemas abiertas y controladas, se regula el uso eficiente del recurso hídrico en época seca, y en la Resolución No.0000113 de 2024, por medio de la cual se adopta protocolo de atención primaria para fauna silvestre afectada por incendios forestales, expedidas por esta Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Desde la C.R.A. se emiten los siguientes lineamientos:

- Priorizar el uso doméstico de Agua y la seguridad alimentaria sobre los demás usos otorgados a las fuentes hídricas del Departamento.
- Priorizar el seguimiento a las concesiones de las fuentes hídricas más vulnerables.
- Limitar el uso a las concesiones cuyo propósito sea los usos suntuosos asociados a riego de prados, jardines, lavado particular de autos y actividades no autorizadas.
- Prohibir y restringir algunos usos de agua que pueden poner en riesgo el abastecimiento para consumo humano y para el funcionamiento de los sistemas naturales en el Embalse del Guájaro,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2026

POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL NIÑO” 2026 – 2027 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Ciénaga El Rincón o Lago del Cisne, complejo de humedales Río Magdalena y en general de todas las fuentes de agua superficiales del Departamento.

- Restringir temporalmente los caudales, usos o consumos autorizados, estableciendo turnos para el uso del recurso o distribución porcentual de los caudales concesionados en las Cuencas, Canal del Dique, Río Magdalena, Mallorquín y Cuenca Caribe.
- Generar campañas de sensibilización y concientización de los usuarios.
- Solicitar informe a todos los usuarios del recurso hídrico en la jurisdicción del cumplimiento de lo estipulado en los Planes de Ahorro y Uso Eficiente.
- Prohíbanse las quemas controladas para la preparación de terrenos para la agricultura u otras actividades productivas.
- Conminar a las demás Autoridades Ambientales en el Departamento del Atlántico para desarrollar en conjunto una estrategia de capacitación dirigida al personal operativo que participa en el control de los incendios forestales, (Bomberos, Defensa Civil, Ejército, Policía, Comunidad Voluntaria, etc.) a través de cursos especializados de prevención y control, así como en la restauración ambiental de las zonas afectadas.
 - Prohíbase la ejecución de actividades que puedan poner en peligro de contaminación las fuentes o depósitos de agua que abastecen acueductos o suministran agua para el consumo humano.
 - Dar prioridad y celeridad los trámites que permitan el aprovechamiento de fuentes alternas para abastecimiento de la población, tales como: pozos de agua subterránea u otras fuentes de agua superficial con mejores condiciones de oferta, mientras perduren las alteraciones producidas por el Fenómeno del Niño; así mismo, asesorar a los entes municipales en la búsqueda de fuentes alternas de abastecimiento para la población.
- Limitar las actividades que puedan poner en peligro de contaminación las respectivas fuentes de agua, y cuyos efectos deban ser prevenidos o corregidos de manera inmediata.
- Limitar las derivaciones, diques o tumbres en las corrientes de agua. En tal sentido, se deberán apoyar de las autoridades de policía para retirar o eliminar estas alteraciones de los cauces.

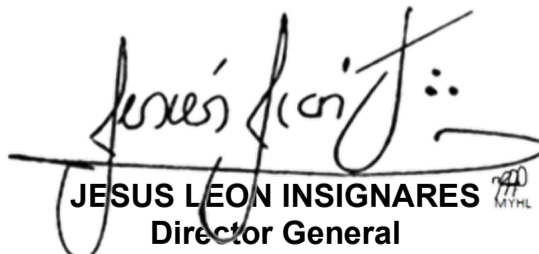
ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento o inobservancia de las determinaciones adoptadas en el presente proveído, constituye infracción ambiental en los términos del artículo 5° de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Publíquese el presente proveído en la Página Web de la C.R.A.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22.MAYO.2026



JESUS LEON INSIGNARES
Director General

Proyectó: Amira Mejía B. – Profesional Universitario
Revisó: Ayari Rojano – Subdirectora de Cambio Climático y Gestión del Riesgo
Aprobó: Juliette Sleman – Asesora de Dirección General